



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 321

(12 JUL 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1.

Que la sociedad Telpico Colombia LLC, mediante los radicados Nos. E1-2016-012887 del 5 de mayo y E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Propuesta para la reubicación de plantas epifitas y el establecimiento de un área de rehabilitación de 31 ha"*, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 de 2016, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 307, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental a los radicados Nos. E1-2016-012887 del 5 de mayo y E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 188 del 30 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con la información aportada por Telpico, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con la propuesta de sitio para las actividades de rescate, traslado y reubicación, así como para las áreas a establecer para la recuperación del hábitat perdido de especies vedadas con su subsecuente propuesta, a continuación se adelanta su respectivo análisis.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
OBLIGACIONES	
Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)	
Artículo 5. - La empresa Telpico Colombia LLC deberá presentar una "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido", enfocada hacia la rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1) Las acciones implementadas deberán propender a generar las condiciones para aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgos, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento. 2) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos para la rehabilitación, estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración. 3) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o ubicarla en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico. 4) Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo. 5) Las medidas propuestas para la recuperación de hábitats son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se adelantan en el marco del proyecto; razón por la cual podrán ser: complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del presente levantamiento parcial de veda. 6) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM. 7) Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo para la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante oficio Radicado N° E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016, Telpico consolido en el numeral 6 del documento: PROPUESTA PARA LA REUBICACIÓN DE PLANTAS EPÍFITAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE REHABILITACIÓN DE 31 HA. RESOLUCIÓN N° 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016 Y RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 presentado en una ficha de manejo la propuesta de rehabilitación de hábitat perdido en el marco del levantamiento parcial de veda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez analizada la información remitida, se encuentra que si bien en la propuesta de sitio se abordan requerimientos tales como la justificación técnico ambiental y la caracterización florística del área, no es posible establecer Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, dado que propone el

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	establecimiento de cercas vivas, en tanto se considera que estas no resultan consecuentes con el objetivo que se persigue al establecer una medida para la recuperación de hábitat perdido Las especies propuestas aunque nativas están más orientadas al uso en la zona para cultivos agrosilvopastoriles, y en este sentido debe replantearse su selección así como la inclusión de especies que una vez establecido en diseño permitan que este resulte multiestrato y multiespecie en el marco de la rehabilitación. También se precisa que las áreas objeto de establecimiento preferiblemente deben estar en una zona con remanentes de bosque asociadas a la protección del recurso hídrico, por lo cual la selección de especies ha de ser orientada con este objetivo, y a su vez que sean importantes o con algún grado o categoría de amenaza dentro del ecosistema.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple - La información debe ser ajustada al requerimiento
Artículo 6. - Antes de realizar las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la empresa Telpico Colombia LLC, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos: 1) Propuesta del(los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de hábito epífita, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: a. Localización, coordenadas de delimitación y área. b. Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo c. Registros fotográficos. d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen. e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC. f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Telpico presenta una propuesta de sitio general para adelantar las actividades de manejo emanadas del levantamiento de veda. Suministra soportes cartográficas del áreas de ubicación propuestas, para lo cual presenta cuatro predios: Predio El Mosco I Predio El Mosco II Predio Las Lajas Predio Hacienda Venecia

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	Lo cuales cuentan con características técnico ambientales sugeridas, sin embargo la sociedad evidencia que se ha adelantado un proceso de gestión en los Predios El Mosco I y II, por cuanto pertenecen al mismo propietario y eso facilita la negociación. La caracterización de las áreas, es la misma presentada en la solicitud inicial de levantamiento de veda, por cuanto estas se encuentran inmersas en el polígono de afectación. Remite registros fotográficos e indicadores para la actividad, sin embargo estos no se estructuraron teniendo especial cuidado en procesos como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, ni del estado físico y sanitario de las mismas teniendo en cuenta marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad aduce que viene adelantando la gestión concerniente con el Señor Silvio Leiva, quien según informa es el propietario de los predios Mosco I con 54.55 ha y Mosco II con 77, 67 Ha, el cual se encuentra interesado en que se adelante la actividades de reubicación de especímenes rescatados, por lo cual esta dirección considera que en estas dos áreas que se encuentran dentro de las propuestas cuentan con características técnicas y ambientales que las hacen viables para adelantar las actividades. <u>Por lo cual se considera que Telpico remitió una propuesta de sitio viable para adelantar la actividad</u>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple ha dado cumplimiento con el literal a) y c) del numeral 1 Artículo sexto de la Resolución No 0122 del 26 de Enero de 2016, por cuanto ha remitido una propuesta se sitio para adelantar las actividades de manejo que cumple con los términos establecidos en dicho numeral. NO aplica. Solo una vez seleccionado el área específica de reubicación de bromelias y orquídeas, se debe suministrar la información específica de los literal b), d) e) y f) del numeral 1 Artículo sexto de la Resolución No 0122 del 26 de Enero de 2016
2) Remitir la propuesta técnica de rehabilitación de 30 Hectáreas, la cual debe como mínimo contener: a) Justificación técnica y ambiental de la selección del (las) área(s). b) Caracterización florística del (las) área(s), incluyendo epífitas. c) Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración. d) Las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer. e) Una caracterización de las especies y densidades de musgos, líquenes y hepáticas, presentes dentro del área en proceso de rehabilitación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Telpico consolido en el numeral 6 del documento: PROPUESTA PARA LA REUBICACIÓN DE PLANTAS EPÍFITAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE REHABILITACIÓN DE 31 HA. RESOLUCIÓN N° 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016 Y RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 presentado en una ficha de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	manejo la propuesta de rehabilitación de hábitat perdido en el marco del levantamiento parcial de veda. Dentro del referido documento adelanta la presentación de áreas o sitios para realizar las actividades, en donde se puede apreciar la justificación técnico ambiental y la caracterización florística del área , así como la caracterización de las especies y densidades de musgos, líquenes y hepáticas. Por lo cual no abordó de manera individual cada uno de los requerimientos del presente Artículo, dentro del informe de la propuesta.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez analizada la información remitida, se encuentra que si bien en la propuesta de sitio se abordan requerimientos tales como la justificación técnico ambiental y la caracterización florística del área, no es posible establecer Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Adicionalmente se encuentra que dentro de esta propuesta se propone un único diseño orientado al establecimiento de cercas vivas, en tanto se considera que estas no resultan consecuentes con el objetivo que se persigue al establecer una medida para la recuperación de habitat perdido Las especies propuestas aunque nativas están más orientadas al uso en la zona para cultivos agrosilvopastoriles, y en este sentido debe replantearse su selección así como la inclusión de especies que una vez establecido en diseño permitan que este resulte multiestrato y multiespecie en el marco de la rehabilitación ecológica. Dicha propuesta de ser complementada y consolidada dando respuesta a cada uno de los requerimientos que establece el presente acto administrativo, con diseños florísticos claros y específicos para él o las áreas objeto de rehabilitación, en este caso 30 hectáreas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple ha dado cumplimiento con el literal a) del numeral 2, por cuanto ha remitido una propuesta se sitio para adelantar las actividades de manejo que cumple con los términos establecidos en dicho numeral No Cumple literales b) c), d) y e) del numeral 2. La Información requiere ser ajustada al requerimiento
3) Presentar la propuesta para el establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región y el Catálogo de especies de epífitas, donde se indique: a. Número de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares a realizar y tipo de cobertura vegetales a evaluar. b. Número de seguimientos a realizar, los cuales deben al menos incluir periodos secos y de lluvias. c. Procedimiento de identificación de las especies. d. Alcance de la ficha de evaluación de cada especie epífita no vascular y su relación con los forófitos y/o hospederos. e. Tipo y alcance del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
f. Indicar los medios de difusión y/o divulgación del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La información suministrada por la Empresa Telpico Colombia LLC, menciona que dicha actividad se adelantara en coberturas de Pastos limpios, pastos arbolados, pastos enmalezados, arbustal abierto y cereales, sin tener en cuenta la cobertura de bosque ripario. Menciona además que El levantamiento de cada parcela se realizará en forma cuadrada (50 m x 50 m) con brújula de precisión o de nivel, estacones y cinta métrica, para formar una red de sub parcelas de 10 m x 10 m, para un total de 25 cuadrantes, y precisa que serán cuatro parcelas que de acuerdo a lo anterior serian de 2.500 mts 2. La metodología que refiere Telpico a implementar corresponde al RRED-analysis (Análisis rápido y representativo de diversidad de epífitas), adicionalmente que el muestreo se realizará en los diferentes estratos del árbol y que las muestras serán depositadas en bolsa individual de papel periódico, etiquetadas con marcador permanente para su identificación posterior. Referente al catálogo a desarrollar menciona que abordara temas como Ecosistemas del área de influencia del proyecto , Concepto de Epífita, Concepto de Epífita vascular, Concepto de Epífita no vascular, Importancia de la flora epífita en los ecosistemas naturales (balance hídrico, hábitat para estadios juveniles de anfibios), Listado de epífitas vasculares y no vasculares del área de influencia directa del proyecto con la Descripción ilustrada de cada una de las especies de epífitas vasculares y no vasculares, que incluya su estado de vulnerabilidad o amenaza. Frente a su difusión o divulgación manifiesta que las cartillas serán entregadas a las Juntas de Acción Comunal y a las Instituciones Educativas de las veredas objeto de compensación y que se adelantaran charlas informativas en los centros educativos para divulgar el contenido de las Guías.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro de la propuesta aborda se encuentra que Telpico ha suministrado la solicitada para adelantar la actividad de establecimiento de parcelas de monitoreo. Con relación al catálogo la sociedad no fue muy concisa con los alcances del mismo, por lo cual vía seguimiento deberá aportar información relacionada con el literal e del presente artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple Literales a), b), c) d) y f) numeral 3 Artículo sexto de la Resolución No 0122 del 26 de Enero de 2016, por cuanto ha remitido el documento propuesta para establecimiento de parcelas de monitoreo No cumple Literal e)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Empresa Telpico Colombia LLC, a continuación se adelantan las consideraciones técnicas de la información aportada:

La información remitida por el solicitante se enmarca en presentar la propuesta de reubicación y establecimiento, unificada para dos proyectos con diferentes Resoluciones de levantamiento de veda, los cuales se encuentran en la misma área de influencia y hacen parte de la ejecución de obras que adelanta Telpico en la región, sin embargo se analizarán y conceptuarán por separado, por lo cual para futuras solicitudes se recomienda que la Sociedad tenga especial cuidado y remita la información atendiendo los distintos requerimientos que fueron estipulados en los actos administrativos a que haya lugar.

Con relación a la precisión que adelanta Telpico en el radicado N° E1-2016-014011 del 20 de Mayo de 2016, que la información de informes de avance y reportes se entrega por separado para facilitar el seguimiento, se aclara que es su deber hacerlo de este modo, dado que se trata de dos solicitudes que fueron radicadas por la sociedad, en tiempos distintos que dieron lugar a dos aperturas de expedientes y dos Resoluciones de levantamiento de veda, luego para este Ministerio son concebidas como obligaciones independientes.

3.1 Con relación a la propuesta de Sitios para adelantar las actividades de manejo

Si bien Telpico presento cuatro predios para viabilidad, los cuales se encuentran dentro del are de influencia del proyecto, dentro de la información suministrada por la sociedad, acorde con en el numeral 4.3 del documento remido, se refleja que viene adelantando un proceso más avanzado, dada la gestión realizada con el Señor Silvio Leiva, quien según se informa es el propietario de los predios Mosco I con 54.55 ha y Mosco II con 77, 67 Ha, quien se encuentra interesado en que se adelante la actividades de reubicación de especímenes rescatados así como de establecimiento vegetal dentro de la propuesta de recuperación de hábitat perdido. Así mismo, que aunque estas áreas pueden resultar por separado con un área inferior a la de los otros predios, en conjunto sobrepasaría el área total reportada frente a los predios las Lajas y Hacienda Venecia.

Adicionalmente según la información presentada por Telpico, los predios Mosco I y II cuentan con características técnico ambientales viables, para adelantar el tipo de actividades manejo requeridas.

Es pertinente precisar que el predio el Mosco II cuenta con un 61% prioridad de conservación (COMPES), con diferentes tipos de coberturas, como 9 ha de bosque de galería, 13 ha de pastos Arbolados y 23 ha de pastos enmalezados y cercanía al área de donde acorde con la Sociedad existe mayor número de individuos a rescatar para reubicar y lo que connota condiciones muy favorables con relación a los demás predios presentados.

En este sentido, se considera que los Predios el Mosco I y II, por ser de un mismo propietario y que cuentan con características técnicas y ambientales, resultan viables para adelantar las actividades de:

- ✓ Reubicación de especies del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22" en un porcentaje del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos Orquídeas, a su vez el establecimiento de treinta (30) hectáreas, y aquellas medidas presentadas a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, acorde con lo establecido en los Artículos Tercero, cuarto y Quinto respectivamente de la **Resolución No 122 del 26 de enero de 2016**.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

En este orden de ideas, es indispensable que se allegue la gestión que se adelante en el proceso con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena --CAM, así como con el propietario del predio, dado el hecho que es un predio privado, es importante que se tenga en cuenta la necesidad de remitir el acta de aceptación en la que se establezca el compromiso de garantizar la conservación del área para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.

Así mismo se debe dar prelación sobre las coberturas de bosque Ripario identificados dentro del predio, preferiblemente buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, a su vez las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo deben quedar claramente definidas y delimitadas para su seguimiento.

3.2 Con relación a la propuesta de Rescate de orquídeas y bromelias

La propuesta planteada propone el desarrollo de actividades en los términos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No 122 del 26 de enero de 2016. Es importante resaltar que se debe dar cumplimiento a los porcentajes de traslados establecidos en dicha resolución de levemente de veda.

Se aclara que, en la medida de lo posible se debe evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto deberá garantizar la supervivencia de las especies rescatadas dentro del mismo, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de garantizar riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en este.

En cuanto a los indicadores presentados para el monitoreo y seguimiento, se encuentran que son consecuentes con el tipo de actividad, Sin embargo deben ser complementados con indicadores de estado físico (marchitamiento), sanitario (Plagas o enfermedades) y reproductivos (estado fenológicos), para analizar la adaptación de las especies.

3.3 Con relación a la propuesta (...) de rehabilitación de hábitat perdido

Con relación a la información presentada por Telpico para dar cumplimiento a la medida establecida en el artículo Quinto y el numeral 2 del Artículo Sexto de la Resolución la Resolución No 122 del 26 de enero de 2016, que corresponde al proyecto Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22; se encuentra que esta no se consolida en el marco del cumplimiento de cada una de las disposiciones del acto administrativo.

Dado que si bien en la propuesta de sitio se abordan requerimientos tales como la justificación técnico ambiental y la caracterización florística del área, no es posible establecer Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, así como medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer.

Es importante resaltar que si bien las cercas vivas favorecen el encerramiento de los remanentes de cobertura natural y puede constituirse como perchas para la germinación de semillas como lo manifiesta Telpico, no resultan consecuentes con el objetivo que se persigue al establecer una medida para la recuperación de hábitat perdido acorde en las áreas dispuestas, dado que se busca que se generen parches de vegetación mediante acciones de restauración activa, que se constituyan en núcleos o lunares con diversos tipos de especies, distribuidas contemplando el diseño o el patrón multiespecie y multiestrato, acorde con los lineamientos del Plan nacional de restauración y otras referencias existentes y dando alcance al numeral 1 y 3 del art 5 de la Resolución No 122 de 2016

En la propuesta se plantea el uso de tres especies presentadas (Guazuma ulmifolia, Chloroleucon mangense y Curatella american) aunque son nativas, están más

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

orientadas al uso en la zona para cultivos agrosilvopastoriles, y en este sentido debe replantearse su selección así como la inclusión de un mínimo de especies buscando heterogeneidad y articuladas a las condiciones en los diseños a plantear.

En este sentido y teniendo en cuenta que el Predio Mosco I y Mosco II, poseen relictos de bosque ripario, en cualquiera de estas áreas se pueden viabilizar estas actividades de manejo, lo anterior, teniendo particular cuidado en la selección de especies que faciliten el establecimiento de especies que fueron objeto de levantamiento veda, priorizando sobre aquellas que favorezcan la calidad y cantidad del recurso hídrico, importantes o con algún grado o categoría de amenaza dentro del ecosistema.

3.4 Con relación a la propuesta para el establecimiento de especies epífitas no vasculares y Catálogo

La información suministrada por la Empresa Telpico Colombia LLC, menciona que dicha actividad se adelantara en coberturas de Pastos limpios, pastos arbolados, pastos enmalezados, arbustal abierto y cereales, sin concebir la cobertura de bosque ripario.

Menciona además que El levantamiento de cada parcela se realizará en forma cuadrada (50 m x 50 m) con brújula de precisión o de nivel, estacones y cinta métrica, para formar una red de sub parcelas de 10 m x 10 m, para un total de 25 cuadrantes, y precisa que serán cuatro parcelas que de acuerdo a lo anterior serian de 2.500 mts².

La metodología que refiere Telpico a implementar corresponde al RRED-analysis (Análisis rápido y representativo de diversidad de epífitas), adicionalmente que el muestreo se realizará en los diferentes estratos del árbol y que las muestras serán depositadas en bolsa individual de papel periódico, etiquetadas con marcador permanente para su identificación posterior.

Frente al catálogo a desarrollar mención que se abordara temas como Ecosistemas del área de influencia del proyecto, Concepto de Epífita, Concepto de Epífita vascular, Concepto de Epífita no vascular, Importancia de la flora epífita en los ecosistemas naturales (balance hídrico, hábitat para estadios juveniles de anfibios), Listado de epífitas vasculares y no vasculares del área de influencia directa del proyecto, con la Descripción ilustrada de cada una de las especies de epífitas vasculares y no vasculares, que incluya su estado de vulnerabilidad o amenaza.

Frente a su difusión o divulgación manifiesta que las cartillas serán entregadas a las Juntas de Acción Comunal y a las Instituciones Educativas de las veredas objeto de compensación. Y que se adelantaran charlas informativas en los centros educativos para divulgar el contenido de las Guías.

Acorde con lo anterior, dando alcance al numeral 4 del Artículo noveno de la Resolución No 122 del 26 de enero de 2016, se recuerda a Telpico que dicho material también debe reposar dentro de la información reportada por la sociedad ante esta Autoridad en el marco de sus obligaciones.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por Telpico Colombia LLC, en los documentos que hacen parte integral de los Radicado N° E1-2016-012887 del 05 de mayo de 2016 y N° E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016, presentado en cumplimiento a las obligaciones existentes en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22” Resolución No 0122 del 26 de enero de 2016, se considera:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.1 Se consideran viables los predios el Mosco I y El Mosco II presentados por Telpico Colombia LLC mediante el radicado E1-2016-012887 del 05 de mayo de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en los Artículos Tercero, cuarto y Quinto de la Resolución No 122 del 26 de enero de 2016. En este sentido previo a ejecución de actividades se debe:

- a) Remitir el área específica de reubicación de bromelias y orquídeas, se debe suministrar la información específica de los literal b), d) e) y f) del numeral 1 Artículo sexto de la Resolución No 0122 del 26 de Enero de 2016.*
- b) Por tratarse de un predio privado es necesario que vía seguimiento, junto con la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, se remita el acta de concertación y aceptación en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.*
- c) Se deben priorizar las coberturas de bosque Ripario identificados dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance al numeral 1 y 3 del art 5 de la Resolución No 122 de 2016.*
- d) Dar cumplimiento a el rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos Orquídeas acorde con el numeral 1 Artículo Tercero del acto administrativo que levante la veda para el proyecto.*
- e) En la medida de los posible evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto deberá garantizar condiciones de sitio de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de garantizar riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en este.*
- f) Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas independientemente para su seguimiento.*

4.2 Telpico Colombia LLC, debe reestructurar la propuesta de técnica de recuperación de hábitat perdido de 30 Ha, utilizando restauración activa con Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional (multiespecie y Multiestrato), para dar cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No 122 de 2016 y lo requerido mediante los literales c, d y e del numeral 2 del Artículo sexto de la Resolución No 122 del 26 de enero de 2016.

4.3 Telpico previo al establecimiento de parcelas de monitoreo propuesta, deberá presentar el alcance del Catálogo, del que se hace mención en el literal e) del numeral 3 del Artículo sexto.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política de Colombia, señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial y temporal la veda los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1.

Que así las cosas, mediante los radicados Nos. E1-2016-012887 del 5 de mayo y E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016, y en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC remitió un documento técnico, denominado *"Propuesta para la reubicación de plantas epifitas y el establecimiento de un área de rehabilitación de 31 ha"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 188 del 30 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los literales "a" y "c" del numeral 1, el literal "a" del numeral 2, los literales "a", "b", "c", "d" y "f" del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con el artículo 5, los literales "b", "c", "d" y "e" del numeral 2, el literal "e" del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Telpico Colombia LLC, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los prenombrados literales, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – Aprobar las áreas de los predios El Mosco I y El Mosco II, presentadas por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, como áreas para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. Previo a la ejecución de dichas actividades, la sociedad deberá:

- a. Remitir el área específica de reubicación de bromelias y orquídeas, y suministrar la información específica de los literal "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- b. Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM –, se remita el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.
- c. Se deben priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- d. Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- e. En la medida de lo posible, evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto, deberá garantizar las condiciones del sitio de ubicación de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de asegurar el riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en este.
- f. Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones, derivadas de cada acto administrativo, deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas, independientemente para su seguimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, previo al inicio de las labores de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, deberá reestructurar la propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido de 30 Ha, utilizando restauración activa con diseños o arreglos florísticos, acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (Multiespecie y Multiestrato), para dar cumplimiento al artículo 5, y a los literales "b", "c", "d" y "e" del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016; la cual debe ser aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 3. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, previo al establecimiento de parcelas de monitoreo propuesto, deberá presentar el alcance del Catálogo de especies epífitas, al que se hace mención en el literal "e" del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Telpico Colombia LLC, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

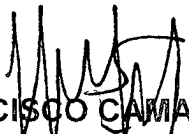
Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 307
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	188 del 30 de junio de 2016.
Proyecto:	Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22.
Solicitante:	Telpico Colombia LLC

